



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS

La Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) podrá otorgar el auspicio a Congresos y Jornadas que se realicen en forma presencial y/o virtual relacionados con la salud biopsicosocial y ambiental de la niñez, adolescencia y la familia, con los derechos de niños, niñas y adolescentes y/o con el ejercicio profesional, siempre que la misma se encuadre dentro de las cláusulas del presente Reglamento y respeten la orientación científica de la SAP y se ajusten a su reglamento de buenas prácticas institucionales.

Se pone a disposición de los solicitantes un formulario que será remitido a la Secretaría Técnica de la SAP (secretariacd@sap.org.ar) que incluye la siguiente información (que deberá completarse en su totalidad):

- Título de la Actividad y fecha de realización.
- Resumen de la Actividad.
- Objetivos de la Actividad.
- Programa de la Actividad, con currículum abreviado de los disertantes organizadores, detallando si son miembros de la SAP.
- Relevancia pediátrica que aporta la actividad, con sus aspectos novedosos.
- Relevancia social, en caso de existir.
- Estimación de personas asistentes a la actividad.
- Ámbito en donde se desarrolla la actividad (Local, Nacional o Internacional).
- Existencia o no de colaboración de la Industria farmacéutica.

Artículo 1°: A los fines de diferenciar el otorgamiento de los auspicios, se considerarán dos modalidades distintas de actividades científicas: **Congresos y Jornadas (Nacionales o Internacionales).**

Artículo 2°: No se otorgarán auspicios a Cursos de perfeccionamiento, Maestrías o Diplomaturas.

Artículo 3°: Las actividades auspiciadas no podrán tener su fecha de realización 30 (treinta) días antes ni 30 (treinta) días posteriores a cualquier actividad nacional organizada por la SAP Entidad Matriz.

Artículo 4°: Los solicitantes serán responsables de todos los aspectos (incluidos los científicos) de aquello que se solicite auspiciar. La SAP no asume responsabilidad alguna respecto a aquello para lo que sea concedido el auspicio, salvo el del mero aval científico.

Artículo 5°: Auspicio a Congresos y Jornadas

Inciso 1°: Se podrá otorgar a aquellos Congresos o Jornadas Pediátricos Nacionales o Internacionales que tengan jerarquía científica relevante.

Inciso 2°: Se podrá otorgar a Congresos y Jornadas médicos no pediátricos en cuyo programa se incluyan temas pediátricos o de especialidades afines con la Pediatría, con relevancia científica.

Inciso 3°: Se podrá otorgar a Congresos y Jornadas no médicos de actividades con estrecha relación con la Pediatría en cuyo programa se incluyan temas pediátricos o de especialidades afines con la Pediatría, con relevancia científica.

Inciso 4°: El auspicio deberá solicitarse con una antelación mínima de 90 días antes de la iniciación del mismo.

Artículo 6°: Es facultad de la Comisión Directiva decidir si el Congreso o Jornada reúnen condiciones relevantes que justifiquen el auspicio solicitado. La SAP se expedirá en un plazo no mayor de 30 días a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 7°: La SAP no auspiciará actividades donde el apoyo financiero se reciba de un solo patrocinador, o con el patrocinio de industrias vinculadas con tabaco, alcohol o drogas ilícitas.

Artículo 8°: El otorgamiento del auspicio no autoriza el uso del logo SAP. Solo podrá colocarse la leyenda "Auspiciado por la Sociedad Argentina de Pediatría".

Artículo 9°: La SAP se reserva el derecho de realizar controles de las actividades que auspicia para corroborar que se cumple con lo solicitado. Podrá revocar el auspicio otorgado cuando prevea o compruebe desvíos del objetivo inicial propuesto cuando se solicitó dicho auspicio.

Artículo 10°: El auspicio de una determinada actividad no supone ningún tipo de contraprestación económica o responsabilidad por parte de la SAP en relación a la organización de la actividad científica para la que se solicita el auspicio.

Artículo 11°: La SAP establecerá una tarifa cuando lo considere oportuno por la concesión del auspicio.

Artículo 12°: Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Pediatría.

Comisión Directiva

9-4-2025